

Medellín, Mayo 19 de 2016

IM 16-10

CINCO PREGUNTAS SOBRE EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

1. ¿En qué consiste?

El impuesto complementario de normalización tributaria es jurídicamente un nuevo tributo (en la práctica una verdadera amnistía tributaria) que consiste no en la posibilidad, sino en la obligación de declarar y pagar por poseer activos omitidos y pasivos inexistentes a 1 de enero de 2015, 2016 y 2017.

Por activos omitidos se entiende aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo y por pasivo inexistente se entiende el declarado en las declaraciones de impuestos nacionales con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo de contribuyente

2. ¿A quién aplica?

Los obligados a declarar y pagar este impuesto son aquellos contribuyentes declarantes del impuesto a la riqueza que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes y a a 1 de enero de 2015, 2016 y 2017 y los declarantes voluntarios del impuesto a la riqueza que estén en la misma situación

3. ¿Cuáles son las Implicaciones de normalizar?

Por ser complementario, es decir por liquidarse junto al impuesto al riqueza, Los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto complementario de normalización tributaria integrarán la base gravable del impuesto a la riqueza del año gravable en que se declare el impuesto complementario de normalización tributaria y de los años siguientes cuando haya lugar a ello. Así mismo, los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto complementario de normalización tributaria deberán incluirse para efectos patrimoniales en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) del año gravable en que se declare el impuesto complementario de normalización tributaria y de los años siguientes cuando haya lugar a ello.

4. ¿Cuáles son los beneficios de normalizar?

Normalizar conlleva varios beneficios para el contribuyente:

- El incremento patrimonial que pueda generarse por efecto de la normalización no dará lugar a la determinación de renta gravable por comparación patrimonial.
- No se generará renta líquida gravable por activos omitidos en el año en que se declaren ni en los años anteriores respecto de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE).
- La normalización no generará sanción alguna en el impuesto sobre la renta y complementarios en el año en que se declare.
- No se verá afectada la determinación del impuesto a la riqueza de los periodos gravables anteriores al de la normalización.
- Si estos activos normalizados se encuentran en el exterior, el registro extemporáneo ante el banco de la republica una vez surtida la normalización (Declaración de Cambio) no generará infracción cambiaría por haberse hecho extemporánea

5. ¿Cuáles son las tarifas?

Este impuesto tiene carácter temporal (años 2015, 2016 y 2017) y presenta un incremento anual de su tarifa. Para el año 2015 fue del 10% del valor patrimonial de los activos normalizados, para el año 2016 es del 11.5%, y para el año 2017, último plazo para normalizar, el 13.5% del valor patrimonial de los activos normalizados.

IMPORTANTE

¡La sanción de inexactitud por activos omitidos a partir del 2018 será del 200% del valor de los activos omitidos o los pasivos inexistentes poseídos!

¡El impuesto complementario de normalización tributaria es distinto a la declaración informativa de activos en el exterior!

Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.S.